RÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá Cundinamarca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo de R.C.E
Radicado: 252901203002-**2017-00448**-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior, Sala Civil Familia, del Distrito Judicial de Cundinamarca, quien mediante Providencia de fecha 15 de marzo de 2022, confirmó el auto proferido el 21 de julio de 2021 por este Juzgado, mediante el cual, declaró probada la excepción previa denominada "Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones", y como consecuencia, decretó la terminación del proceso.

Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría, y advirtiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN. (arts. 366 C. G. del P. y art. 145 C. P. L. y de la S.S.).

De otra parte y revisado el plenario, se Ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. OFICIESE.

Notifíquese

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 06/09/2022